Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Verbal Pertenencia – Inadmite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00192-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder especial debidamente conferido y dirigido a este despacho en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, con las formalidades contempladas en el canon 74 del CGP, comoquiera que el adosado carece de presentación personal y/o tampoco se advierte que haya sido remitido del correo electrónico de la demandante.

2. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-634115, con fecha de expedición no mayor a 30 días, comoquiera que el arrimado data del mes de julio del año 2022.

3. Precise si en efecto los linderos del inmueble objeto de la presente acción son los actuales, ello atendiendo a lo reglado en el inciso 1° del artículo 83 del C.G. de P.,[1] en tal sentido y conforme al inciso 2° de la norma en cita, alléguese copia simple y legible de la escritura pública No. 6717 del 25 de junio de 1998 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá D.C.

4. Aporte certificado especial de instrumentos públicos (no certificado de tradición y libertad) en donde consten la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a 30 días, (núm. 5°, Art. 375 del CGP).

5. Allegue certificado expedido por la autoridad competente en el que se determine el avalúo catastral del inmueble objeto

[1] **ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

de usucapión para el año 2023, (núm. 3º, art. 26 *ibidem*), comoquiera que el adosado (fl. 5, PDF 003) señala el avalúo catastral hasta el año 2022.

6. Especifique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo y modo en que la demandante Nidia Rodríguez Parra ingresó al inmueble objeto de usucapión desde el año 2008, en tal sentido, aporte prueba que acredite la adquisición que hiciere aquella en dicha anualidad (contrato de compraventa, escritura pública, etc.), conforme lo narrado en el hecho 2º del escrito de demanda.

7. Aporte las pruebas que acrediten las construcciones realizadas en el bien inmueble, así como el pago de impuestos prediales y arriendos del bien a usucapir, conforme lo narrado en el hecho 5º de la demanda.

8. Señale los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º, art. 82 del CGP), comoquiera que ni en los hechos y/o pretensiones se señaló que la presente acción versara sobre el 50% del bien a usucapir, no obstante, al determinar la cuantía señaló que *"la estimo provisionalmente en el cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral del inmueble de mayor extensión"*.

9. Aclare y/o adecue la cuantía que le corresponde al presente asunto y con base en qué la determinó (Núm. 9º, art. 82 del CGP).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y "[d*e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.*"

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 035 del 8 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f495ddd805f7edbc51d89755752b2a10e4b87b4e31d062c2685a7c4611a8e54**

Documento generado en 07/03/2023 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica